

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021

11001 4003 013 2021 00182

Como quiera que en razón a las inconsistencias advertidas en la subsanación el solicitante reformó la demanda pero no aportó el formulario de ejecución que incluyese al deudor ni tampoco la solicitud de entrega voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la solicitud.
2. DEVOLVER la misma junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>29</u> Hoy <u>20-05-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
